

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 473

Por Real orden de 18 del último Febrero se llaman al servicio de las Armas 35.000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo del año presente, debiendo hacerse todas las operaciones con sujeción á la ley de 17 del mismo mes, ordenanza de reemplazos de 30 de Enero de 1856, y sus adicionales.

Con el objeto de que la entrega en caja se haga con la actividad posible, sin confusión y con el menor gravamen para los pueblos é interesados en el reemplazo, he dispuesto, de conformidad con el Consejo Provincial, que cada pueblo entregue su cupo en el salon del mismo, sito en este Gobierno, los dias siguientes, principiando á las ocho de su mañana.

Dia 15 de Abril, Zaragoza.

Dia 16 de id., pueblos del partido de Zaragoza y partido de Pina.

Dia 17 de id., Partido de La Almunia.

Dia 18 de id., Partidos de Belchite y Ejea.

Dia 20 de id., Partidos de Borja y Tarazona.

Dia 21 de id., Partido de Calatayud.

Dia 22 de id., Partidos de Caspe y Daroca.

Dia 24 de id., partidos de Ateca y Sos.

Si alguno dejase de presentar los quintos en el dia señalado, deberá aguardar á entregarlos en Caja hasta el que designe el Consejo, y los gastos que esta detencion pueda producir serán de cuenta del Alcalde ó comisionado, segun de quien proceda la culpa, sin perjuicio de las demas penas á que por su retraso sean acreedores.

A fin de atender al mas espedito despacho de todas las operaciones de la entrega en Caja de los quintos y suplentes, y de que en ella entre el menor número posible de estos, observarán las disposiciones siguientes.

1.ª Los Ayuntamientos, á escepcion del de esta Capital, procurarán comisionar para la entrega de quintos en Caja á un individuo de su seno que no tenga interés en la quinta, ó bien al Secretario del mismo.

2.ª Para que pueda evitarse la entrega de suplentes por los que estén procesados ó penados, deberán pedir los Alcaldes á los Tribunales en que se haya seguido causa criminal contra el mozo declarado soldado certificación de la sentencia que haya causado ejecutoria la cual acompañará el comisionado

á los documentos de que debe ir provisto.

3.ª Del mismo modo se proveerán los Alcaldes de la correspondiente certificación del Tribunal en que penda causa contra algún mozo declarado soldado, á fin de que tenga efecto lo dispuesto en el artículo 96. La certificación deberá comprender la noticia del estado de la causa, y el dictámen ó censura del Ministerio fiscal, asi como si está ó no preso el mozo, procurando los Alcaldes, despues que recaiga sentencia, remitir la certificación de que habla la disposición 2.ª

4.ª Los Alcaldes tendrán el mas particular cuidado de hacer constar en las actas, y estado que mas abajo se dirá, cuantas reclamaciones se promuevan por los interesados, teniendo entendido que dichas reclamaciones pueden hacerse desde el acto en que se celebre la declaración de soldados, hasta la víspera del dia señalado para la salida de los quintos á la capital.

5.ª En las actas y estado indicados en el artículo anterior, se expresará la talla de los quintos y suplentes por metros y milímetros, asi como la de los que hayan sido declarados sin ella, por no tener la de ordenanza y hubiesen quedado exentos del servicio por cualquier concepto legal.

6.ª En el mismo dia que salgan los quintos para la capital, se principiarán las actuaciones para la declaración de prófugos, observándose lo dispuesto en el art. 113, dando cuenta con urgencia del resultado de los expedientes á fin de que pueda cumplirse con lo dispuesto

en la ley. Respecto á esta capital, deberá entenderse, que el dia en que salen los quintos, es el en que están llamados para ser entregados en Caja.

7.ª Los que pretendieren sustituirse por medio de otra persona, podrán presentar desde luego en la Secretaria del Consejo los documentos que para dicho objeto previene la ley.

8.ª Los Alcaldes cuidarán de que se formen los expedientes justificativos de exenciones físicas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14.º del Reglamento para su declaración, debiendo hacerse de oficio sin que por los que intervinieren en ellos se lleve derecho alguno.

9.ª Asi mismo cuidarán de que los que aleguen escepciones legales, como las de ser hijos de viuda pobre, padre impedido, ó sexagenario, y demas que comprende el art. 76 de la ley, y reclamen de los fallos del Ayuntamiento para el Consejo provincial, traigan los expedientes arreglados debidamente. Los que tengan otros hermanos sirviendo personalmente en el ejército acompañarán certificación de su existencia fechada en el mismo dia ó posterior al de la declaración de soldados, y los que aleguen la escepcion de mantener á su padre, madre, abuelo, abuela ó hermanos huérfanos, acompañarán tambien certificado del Ayuntamiento en que se haga constar circunstanciadamente las varias cuotas de contribucion que por todos conceptos haya satisfecho en el año próximo pasado 1862, y tenga señalada para el corriente, la persona que se suponga pobre, asi como las utilidades que le resulten

en el amillaramiento; y si tuvieran hermanos casados, fuera de la compañía del padre ó madre, traerán iguales certificaciones respecto á la contribucion que pagan por los bienes que posean ó industria que ejerzan.

10. Los expedientes de exención ó inutilidad deberán venir en papel del sello 9.º incurriendo en la responsabilidad que previene el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, los que no llenen este requisito.

11. Los comisionados presentarán con las actas las filiaciones

duplicadas de los quintos, suplentes, reclamados para ante el Consejo y penados que estén sufriendo condena, poniendo en ellas, sin falta alguna, el dia, mes y año de su nacimiento y arregladas en un todo al modelo inserto en el Boletín oficial del sábado 7 de Mayo de 1860.

12. Cuando se hiciera reclamación para ante el Consejo por la inutilidad física del padre ó hermanos, se traerá con los quintos ó suplentes la persona cuya inutilidad se pretenda, para su reconocimiento.

13. Para cumplir con las prevenciones 9.ª y 10 de la Real ór-

den de 18 de Febrero último, presentarán los comisionados un estado en que se espese claramente la talla y demas extremos anteriormente indicados, y dos relaciones formadas con presencia de los libros parroquiales y firmadas por los individuos y Secretarios de Ayuntamiento, y por los curas párrocos respectivos ó eclesiásticos que aquellos designen, cuyo estado y relaciones han de ser arregladas á los modelos insertos á continuacion.

Y 14. Observándose que en años anteriores no han remitido los Alcaldes, con las debidas aclaracio-

nes, los estados de que arriba se hace mérito, se previene que si en la actualidad no lo verifican poniendo la talla de cada mozo, número, orden y clase en que están comprendidos los inútiles y las reclamaciones que hubiese habido se exigirá al Alcalde y Secretario la multa de 400 rs. que satisfarán en el papel correspondiente Zaragoza 4 de Abril de 1863.—El G. I., Jorge Barber.

Pueblo de

Partido de

Estado que manifiesta el número de mozos sorteados para el año 1863, y el resultado de los declarados útiles ó inútiles del sorteo verificado en este pueblo el dia 1.º de Febrero del año corriente.

Núm. de mozos sorteados.

Cupo que ha cabido.

Los que sean.

El que sea.

Núm. del sorteo	Nombres.	Esepciones que alegan.		Resolucion del Ayuntamiento.			Reclamaciones ante el Consejo, espresándose la fecha.
		Talla Milime tros	Física. Legal.	Núm.	Orden.	Clase.	
1	Juan Casvas.	1550					Manuel Conte, 10 Abril 1863.
2	Pedro Mena.	1600	Hijo de viuda.				Antonio Sancho, 20 Marzo 1863.
3	Jose Torres.	4700	Física.	34	3.ª	1.ª	Pedro Gomez, 42 Abril 1863.
4	Ramon Sanz.	4750	Padre sexagenario.				El mismo interesado, idem.

Provincia de Zaragoza.

Partido de

Pueblo de

Relacion que manifiesta la edad de los quintos, suplentes y reclamados de dicho pueblo en el reemplazo de 1863, segun la Real órden de 18 de Febrero del mismo año.

Nombres.	Núm. del sorteo.	Fechas en que nacieron.			Edad en 30 de Abril.			Observaciones.
		Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias.	
F. de T.	2	13	Marzo.	1843	20	4	18	Quinto, suplente ó reclamado.

Fecha y firma.

co de la tarde, tendrá lugar el sorteo de la citada rifa en el patio central de la misma Casa, y en él se adjudicarán los premios siguientes:

**Primer premio.**  
Mil doscientos reales vellon.

**Segundo premio.**  
Mil reales vellon.

**Tercer premio.**  
Seiscientos cuarenta reales vellon.

**Cuarto premio.**  
Cuatrocientos reales vellon.

**Quinto premio.**  
Trescientos reales vellon.

**Sexto premio.**  
Doscientos reales vellon.

**Séimo premio.**  
Ciento sesenta reales vellon.

**Octavo premio.**  
Cien reales vellon.

Imprenta de Antonio Gallita.

Aragon.—**Direccion Subinspeccion de Ingenieros.**  
Hallándose vacante la plaza de Maestro mayor de fortificacion de segunda clase de Melilla, dotada con el sueldo anual de siete mil reales vellon, y sus viudas ó hijos con derecho á los beneficios del Monte-Pío, los pretendientes á ella que reúnan los conocimientos necesarios para ser examinados de aritmética, geometría teórica y práctica, álgebra, mecánica y arquitectura, presentarán sus solicitudes en Zaragoza á la Direccion Subinspeccion del distrito en el término de

30 dias á contar desde esta fecha. Los aspirantes podrán enterarse de los deberes que han de llenar, y estension de las materias de que tienen que examinarse en la citada Direccion Subinspeccion ó en las Comandancias de Ingenieros. Zaragoza 31 de Marzo de 1863.—El Teniente Coronel Secretario, Rafael Pallete.

**Rifa á favor de las obras de la Casa de Misericordia.**  
Á REAL EL BILLETE.  
El dia 7 del actual á las diez